

104. Otra en Majuelo de Atanasio, de 1 hectárea, 52 áreas y 3 centiáreas.
 105. Otra en Cuesta del Hambre, de 1 hectárea, 51 áreas y 18 centiáreas.
 106. Otra en Pozo de Joroba, de 30 áreas y 84 centiáreas.
 107. Otra en Pozo Joroba, de 1 hectárea, 40 áreas y 9 centiáreas.
 108. Otra en Casa del Maestro, de 2 hectáreas, 25 áreas y 72 centiáreas.
 109. Otra en Camino de Villobres (c/lo de Aurora), de 2 hectáreas y 81 centiáreas.
 110. Otra en Haza del Cubo, de 83 áreas y 31 centiáreas.
 111. Otra viña en el sitio denominado Cruz de Tocón, de 1 hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas.
 112. Otra tierra en Tejares (c/lo de Cataesputa), de 58 áreas y 86 centiáreas.
 113. Otra en Camino de las Animas (c/lo de la Risa), de 38 áreas.
 114. Otra en Haza de la Patricia, de 6 hectáreas, 90 áreas y 5 centiáreas.
 115. Otra en Antojillos o Cruz del Tocón, de 5 hectáreas, 90 áreas y 36 centiáreas.
 116. Otra en La Zarcilla (c/lo de Rabadán), de 32 áreas y 40 centiáreas.
 117. Otra en Antojillos (c/lo de Parrilla y de Anastasio), de 2 hectáreas, 29 áreas y 73 centiáreas.
 118. Una era en el paraje denominado Fábrica o «era de los Córdoba», de 38 áreas y 74 centiáreas.
 119. Otra tierra en el sitio llamado Fábrica o «era de Cañas», de 10 áreas y 79 centiáreas.
 120. Otra en Molino Hundido (languera de Fábricas), de 6 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas.
 121. Otra en Tejares Viejos (c/lo de Hermana), de 1 hectárea, 75 áreas y 6 centiáreas.
 122. Otra en Resada de los Tejares, de 1 hectárea, 82 áreas y 83 centiáreas.
 123. Otra en Barreros (c/lo de Fernando), de 4 hectáreas, 95 áreas y 36 centiáreas.
 124. Otra en Huerta del Caporal, de 18 áreas y 74 centiáreas.
 125. Otra en Arboleda del Chínche, de 2 hectáreas, 27 áreas y 40 centiáreas.
 126. Otra en Huerta del Río, de 2 áreas y 71 centiáreas.
 127. Otra en Tollilo, de 8 hectáreas, 5 áreas y 77 centiáreas.
 128. Otra en el mismo sitio que la anterior de 3 hectáreas, 10 áreas y 6 centiáreas.
 129. Otra en El Molino del Monte (c/lo de la Casilla), de 37 áreas y 40 centiáreas.
 130. Otra en El Cerro de los Morteros, de 42 áreas y 85 centiáreas.
 131. Otra en El Molino de Cornicán, de 6 hectáreas, 2 áreas y 84 centiáreas.
 132. Otra en El Molino de Cornicán, de 11 áreas y 16 centiáreas.
 133. Otra en Laguna de Cornicán, de 1 hectárea, 77 áreas y 38 centiáreas.
 134. Otra en Laguna de Cornicán (c/lo del Glorioso), de 1 hectárea, 17 áreas y 16 centiáreas.
 135. Otra en Laguna de Cornicán (c/lo de Paco Pisas), de 1 hectárea, 28 áreas y 32 centiáreas.

Radicanes en el término de El Pedernoso, que habrá de conservar íntegras el Patronato sin enajenarlas en momento y caso alguno, obligándose la fundadora a entregar, mientras viva, la cantidad que de común acuerdo estimen necesaria para la subsistencia de las Religiosas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de la Fundación, Relación autorizada de sus bienes en escritura fundacional, Relación de los bienes por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, Certificación de que el edificio fundacional, de nueva planta, sirve perfectamente al objeto de la Fundación. Trámite de audiencia a los interesados. Edictos;

Resultando que se han publicado en forma reglamentaria sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1, de la citada instrucción de 1913;

Considerando que en el orden procesal sustantivo la Obra Pia que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que

precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 1912 establece que las fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, convirtiéndose los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, no es menos cierto que según la Real Orden de 25 de enero de 1919 si el testador prohíbe la conversión, y así lo determina en la cláusula quinta de la escritura de fundación, no se puede obligar a ello al Patronato;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real Decreto de 1912 se inscribirán dentro de un año los inmuebles y Derechos Reales en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, pero que al estar actualmente en trámite la concentración parcelaria del término El Pedernoso pudiera resultar modificada la relación de fincas, es conveniente esperar a que concluya la mencionada concentración parcelaria para inscribirlas a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas José María, Fundación de doña Milagros López de Haro», instituida en el pueblo de Las Mesas (Cuenca), por doña Milagros López de Haro y Girón.

2.º Confiar el Patronato de la institución con relevación total de rendir cuentas a la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, la que tendrá obligación de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Que por el Patronato de la institución se remita a este Departamento un duplicado de los Estatutos de la Fundación para su examen y resolución procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se eleva a definitiva la de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que se implantan especialidades en Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que, a reserva del mismo, se implantan especialidades correspondientes al plan de estudios de 1964 en diversas Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio Preparatorio «Esto-Viv», establecido en la calle Doctor Amigant, números 4 al 14, por don José Camp Lloreda y doña Catalina Bonnin Vall.